

CONVENIO DE COLABORACION

EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.
NIT	811.031.159-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
NIT	901666402-4
DIRECCION	Carrera 55 2 - 42 OFICINA 202
TELEFONO	3192564574
CONTRATO A DESARROLLAR	UNIVERSIDAD EAFIT, COMFENALCO, COMFAMA, SOCODA Y DEMAS CONTRATOS CON QUIEN LABORE LA EMPRESA.
PLACA (S)	JYM594, LKL487, TEK010
VIGENCIA DEL CONVENIO	01 JUNIO AL 01 DE SEPTIEMBRE

PRIMERO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual el **CONTRATISTA** suministrará a la **CONTRATANTE** el (os) vehículo (s) que se relaciona (n) a continuación:

Propietario	ASOLEATE VIAJES Y TURISMO SAS
Identificación del propietario	901388649
Marca	VOLKSWAGEN
Modelo	2013
Placa	TEK010
Clase	MICROBUS
Capacidad	20

Propietario	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO S.A.S
Identificación del propietario	901666402
Marca	CHEVROLET
Modelo	2023
Placa	LKL487
Clase	BUS
Capacidad	41

Propietario	MARIA EUGENIA ALZATE MARIN
Identificación del propietario	43424864
Marca	CHEVROLET
Modelo	2022
Placa	JYO594
Clase	BUS
Capacidad	41

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL. Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

TERCERO: RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, "(...) este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. (...)”,

CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.

QUINTO: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del convenio es de cuantía indeterminada pero determinable por el numero de servicios efectivamente prestados, este valor será pagado directamente al propietario del vehículo por autorización directa de la empresa contratante.

SEXTA FORMALIDAD. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.5. Parágrafo 2. Del Decreto 431 de 2017. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO: El vehículo debe contar con GPS, la EMPRESA CONTRATISTA garantizará el acceso a la información en el momento, forma y oportunidad que la EMPRESA CONTRATANTE lo determine, el no hacerlo será causal para dar por terminado el presente convenio.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVA: FUEC. La empresa contratante debe expedir los respectivos formatos únicos de extracto de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

NOVENA: CESIÓN La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

DECIMA: RESPONSABILIDAD IUIT La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La

empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de Comenzar operación ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte,

DECIMA PRIMERA: Programa de Bioseguridad: la empresa CONTRATANTE dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD de la empresa COLABORADORA y el suyo propio que hacen parte integral de este convenio que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de mayo de 2015.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, le informamos que sus datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos responsabilidad de Transportes Especiales Senderos S.A, siendo tratados con la finalidad de: realizar gestión de clientes, gestión administrativa, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing, encuestas de opinión, publicidad propia, venta a distancia, comercio electrónico y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o Servicios.

De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se encuentran sus datos personales es tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas en la política de tratamiento desarrollada por Transportes Especiales Senderos S.A, a la cual se puede tener acceso a través del siguiente correo electrónico calidad@senderos.com.co Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante

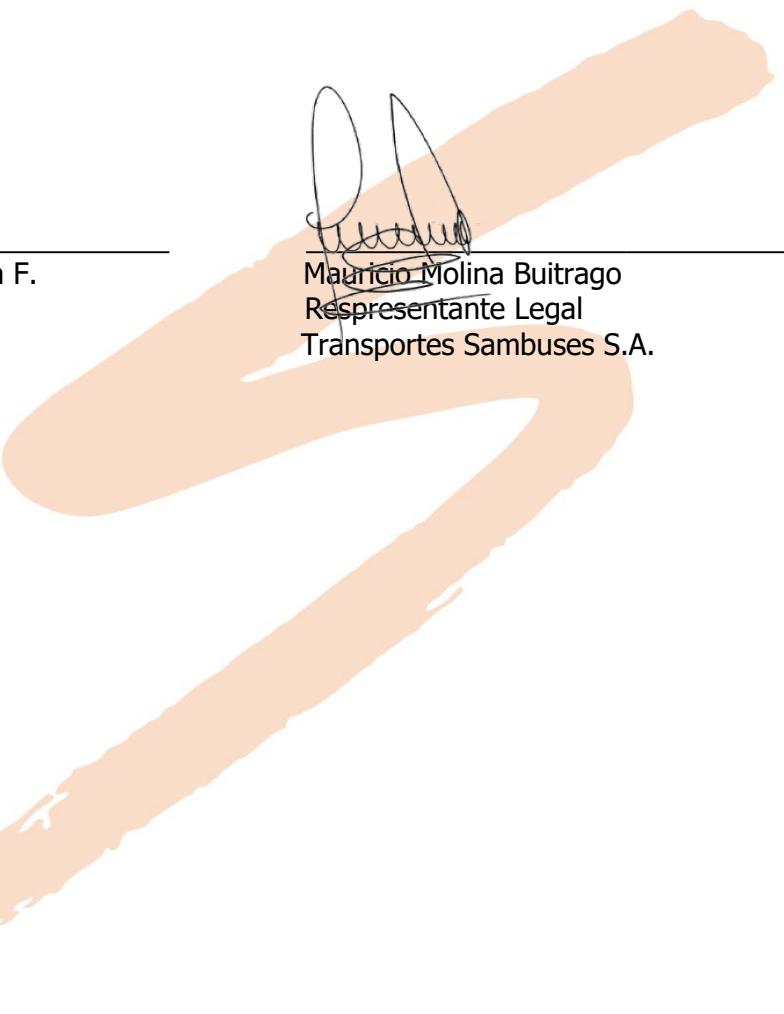


escrito dirigido a Transportes Especiales Senderos S.A a la dirección de correo electrónico calidad@senderos.com.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección Carrera 65 # 8 B - 91 local 404 MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en tres copias de igual contenido y tenor, en Medellín a los 13 días de junio de 2025.



Johanna Katerine Herrera F.
Representante Legal
Senderos SAS



Mauricio Molina Buitrago
Representante Legal
Transportes Sambuses S.A.